

Reporte Fiscal

30

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5240/21. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN, DEVOLUCIÓN Y/O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR TÉCNICO ACUMULADO POR BIENES DE CAPITAL. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN. (B.O. 29/07/2022).

Prorroga hasta el 31/12/2022 inclusive (antes, 30/06/2022), el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema “SIR - Sistema Integral de Recuperos” conforme el procedimiento estipulado por la R.G. N° 4761/20 (informada en nuestro R.F. N° 30-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/07/2022.**

R.G.C. (AFIP-AREF) N° 5241/22. SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO. (B.O. 29/07/2022).

En el marco de la R.G.C. (AFIP-MF CBA) N° 4263/18 (informada en nuestro R.F. N° 26-2018) mediante la cual la AFIP creó el “Sistema Único Tributario” con el

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CHUBUT
MENDOZA
SAN JUAN
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

AGOSTO 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS PROVINCIALES



propósito de simplificar y unificar los tramites del orden tributario nacional y de las administraciones tributarias provinciales, dispone la adhesión de la provincia de Tierra del Fuego.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5243/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MINI PLAN DE PAGOS. PLAN DE PAGOS PERMANENTE MIPYME. EXTENSIÓN DE PLAZOS. (B.O. 01/08/2022).

Extiende los plazos para efectuar el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - "MINI PLAN" dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22-2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, Impuesto Cédular e Impuesto sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP "Mis Facilidades" y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".

Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

En tal sentido, los nuevos plazos serán los siguientes:

- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas amparadas por el plazo especial - Medida Cautelar (vencimiento Julio/2022) - dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 5229/22 (informada en nuestro R. F. N° 27-2022): Tienen plazo para acogerse al MINI PLAN con los beneficios de la presente norma hasta el 31/08/2022.
Es importante advertir que dicha extensión no resultaría de aplicación para las Personas Humanas y Sucesiones Indivisas cuyo plazo de vencimiento para la presentación de sus declaraciones juradas operó en el mes de Junio/2022.
- Personas Jurídicas con cierre de ejercicio fiscal en el mes de Marzo/2022: Tienen plazo para acogerse al MINI PLAN con los beneficios de la presente norma hasta el 30/09/2022.

Adicionalmente, prorroga al 30/09/2022 (antes, 31/07/2022) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para MIPyME -Tramo 1- en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 20/22. PROCEDIMIENTO. SISTEMA INTEGRAL DE MULTAS. MULTA DINERARIA EN SUSTITUCIÓN DEL DECOMISO. (B.O. 01/08/2022).

Dispone que el Sistema Integral de Multas ("SIM") se utilizará cuando el juez interviniente haya resuelto o habilitado sustituir la sanción de decomiso de bienes que se encuentren en instancia de ejecución en el marco de un proceso judicial por una suma de dinero. A tal fin, aclara que el instrumento judicial que ordene o habilite dicha sustitución deberá encontrarse notificado fehacientemente a los infractores y firme.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**



CHUBUT

R. N° 541/22. PROCEDIMIENTO. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. TASAS DE INTERÉS. (B.O. 25/07/2022).

Dispone que los planes de facilidades de pago que otorgue la DGR considerarán la tasa de interés mensual de 3,96% mensual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2022.**

MENDOZA

L. N° 9.398. CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA. MODIFICACIONES. (B.O. 28/07/2022).

Establece modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva 2022.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

Entre las principales modificaciones al Código Fiscal se destacan las siguientes:

- Los créditos hipotecarios se encontrarán exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- El Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resulte de la aplicación a la actividad de comercio electrónico de servicios digitales y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole a través de plataformas digitales, exclusivamente para juegos de azar y apuestas, que se comercialicen, desarrollen o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, estará a cargo del prestatario, como responsable sustituto del sujeto prestador no residente en el país. Adicionalmente, aclara que cuando tales prestaciones de servicios sean pagadas por intermedio de entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, estas actuarán como agentes de liquidación e ingreso del gravamen.
- Los instrumentos por los cuales se financien proyectos de inversión productiva radicados en la Provincia de Mendoza cuyo destino sea la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones necesarias para la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios, se encontrarán exentos del Impuesto de Sellos siempre que consten en instrumentos financieros que, mediante acuerdos, posean subsidios del Estado Nacional o Provincial. Tal exención no es de aplicación si los instrumentos se refieren o relacionan con la actividad hidrocarburífera.

MODIFICACIONES A LA LEY IMPOSITIVA 2022

Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos

- Reduce a 0,75% la alícuota incremental máxima para el rubro 16 “Servicios Sociales, Comunes y Personales”. A tal efecto, la alícuota del gravamen para las actividades de dicho rubro, no podrá exceder el 4,75%. Aclara que quedan exceptuadas, las siguientes actividades:
 - . 461040 - Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles.
 - . 920009 - Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.
 - . 939020 - Servicios de salones de juegos.
 - . (939021)Juegos electrónicos.
- Reduce al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad 202906 - Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia y 252000 - Fabricación de armas y municiones
- Reduce al 5% la alícuota aplicable a la actividad 476320 - Venta al por menor de armas.

Impuesto de Sellos

- Fija en 3% la alícuota del impuesto para la transferencia de vehículos cero kilómetro. Aclara que el precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.
- Fija en 1% la alícuota del gravamen aplicable a la transferencia de vehículos usados siempre que éste se encuentre respaldado con la factura de venta y que el

IMPUESTOS PROVINCIALES



vendedor figure en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios según se reglamente. De no ser ello así, la alícuota será del 3%. Aclara que el precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.

SAN JUAN

R. N° 976/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE AGOSTO 2022. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Suspende durante el mes de Agosto de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/2014.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 556/22. RÉGIMENES ESPECIALES. PROGRAMA DE FOMENTO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 25/07/2022).

Establece las formalidades, requisitos y condiciones que deberá verificar los contribuyentes a los fines de gozar de los beneficios impositivos en el marco del Fondo de Producción para las Industrias Creativas (creado por la L. N° 1.280, informada en nuestro R.F. N° 35-2019), entendiéndose por tales a los aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, comprendiendo a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de diseño, de turismo.

Recordamos que, serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones, generación de empleo y desarrollo en la Provincia, quienes contarán con los siguientes beneficios impositivos:

- Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el plazo de 5 años respecto a los ingresos brutos derivados de las actividades directamente vinculadas a los proyectos.
- Exención en el Impuesto de Sellos para los instrumentos suscritos por beneficiarios del presente régimen, cuyo objeto esté directamente relacionado con un proyecto aprobado.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2022.**

TUCUMÁN

L. N° 9.564. RÉGIMENES ESPECIALES. PROMOCIÓN, ESTÍMULO, INCENTIVO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE. BENEFICIOS FISCALES. (B.O. 29/07/2022).

Establece un régimen especial de promoción, estímulo, incentivo y práctica del deporte como instrumento de desarrollo personal y social en la Provincia, fomentando el mecenazgo y el patrocinio del sector privado, a las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro.

En tal sentido, dispone que los “mecenazas deportivos” (persona física o jurídica que realiza actos o acciones consistentes en aporte de bienes, servicios o dinero para financiar los proyectos relacionados con el objeto de la presente Ley, sin contraprestación alguna) tendrán derecho a computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el 100% del monto de los financiamientos efectuados.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Por su parte, los “patrocinadores deportivos” (persona física o jurídica que realiza aportes en bienes, servicios o dinero para financiar los proyectos relacionados con el objeto de la presente Ley que cuenten con el derecho a difundir su condición de patrocinadores, mediante publicidad o cualquier otra forma de divulgación, según acuerdo entre las partes) tendrán derecho a computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el 50% del monto de los financiamientos efectuados.

D. N° 2280/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 02/08/2022).

Prorroga hasta el 31/08/2022 inclusive (antes, 29/07/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 31/03/2022, inclusive (antes, 28/02/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 31/03/2022 (antes, 28/02/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/04/2022, inclusive, (antes, 01/03/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 31/08/2022, inclusive (antes, 29/07/2022).
- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Agosto de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
 - . Reducción del 70% por pago al contado.
 - . Reducción del 50% mediante pagos parciales.
 - . Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.